



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Año de la Integración Regional, Concertación y Gobernabilidad Democrática en la Región de Pasco"



**Unidos**  
para Avanzar



# Resolución de Gerencia General Regional

**N° 512 -2023-G.R.P./GGR.**

Cerro de Pasco, 07 SEP. 2023

## EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO

### VISTO:

El MEMORANDO N° 01602-2023-G.R.PASCO-GOB/GGR de fecha 29 de agosto de 2023, emitido por el Gerente General Regional; INFORME LEGAL N° 0683-2023-G.R.P.-GGR/DRAJ de fecha 28 de agosto de 2023, emitido por el Director Regional de Asesoría Jurídica; OFICIO N° 1213-2023-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD-PASCO de fecha 18 de agosto de 2023, emitido por el Director Regional de Educación de Pasco; OPINIÓN LEGAL de fecha 19 de julio de 2023, emitido por el Director de Asesoría Jurídica de la Dirección de Educación de Pasco; Recurso de Apelación interpuesto por el administrado Jorge ESPINOZA ROJAS contra la Resolución Directoral Regional N° 1044-2023-DREP; y

### CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de sus competencia, conforme a lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867; constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal, cuya misión es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la Región Pasco.

Que, en concordancia al art. 2, inciso 20 de la Constitución Política del Perú establece : Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad.

Que, en concordancia al T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimientos Administrativos General concordante con su modificatoria, Decreto Legislativo N° 1272 en su título preliminar, artículo IV.- " Principios del Procedimiento Administrativo" señalado en el numeral 1.1 Principio de Legalidad. Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que el estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, en concordancia al Decreto Ley N° 25981 en su art. 2 establece que los trabajadores cuyas remuneraciones estén afectas a la contribución al FONAVI tendrán derecho a percibir un aumento de remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993, ha sido derogado por la Ley N° 26233 – Ley que aprueba la nueva estructura de contribuyentes al Fondo Nacional de Vivienda, misma que indica en su artículo 3 " Derogase el Decreto Ley N° 25951 y las demás disposiciones que se amparan a la presente Ley "asimismo mediante su única disposición final establece: "Los trabajadores que por aplicación del artículo 2 del Decreto Ley N°25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993, continuarán percibiendo dicho aumento".

Que, en concordancia a la Ley 29477 – **Ley que inicia el proceso de consolidación del aspecto normativo peruano**, establece que el mencionado Decreto Ley N° 25981 no forma parte del ordenamiento jurídico vigente y se establece acorde a su artículo 7 "Las obligaciones y derechos que pudieran haber generado las normas listadas en los artículos precedentes, mientras hubieran estado vigentes se sujetan a lo establecido en los artículos 62° y 103 de la Constitución Política del Perú.



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Año de la Integración Regional, Concertación y Gobernabilidad Democrática en la Región de Pasco"



**Unidos**  
para Avanzar



La petición del administrado versa sobre el pago permanente del incremento del 10% de sus haberes mensuales por contribución al FONAVI sosteniendo que fue servidor dependiente con vínculo laboral y aportaciones al FONAVI al 01 de enero de 1989. Que siendo así, se debe precisar que el incremento pretendido debió darse en la oportunidad en que estuvo vigente el Decreto Ley N° 25981, de lo contrario esta actuación implica reconocer un derecho que ya ha sido derogado expresamente mediante la Ley N° 26233, conforme lo señala el propio tribunal constitucional en la sentencia recaída en el expediente N° 3529-2003-ACTC, al señalar como fundamento " El Decreto Ley 25981 cuyo cumplimiento pretende el recurrente, fue derogado por la Ley 26233 .

Debemos precisar el artículo 6° de la Ley N° 31638 – Ley de presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2023, prescribe: "**PROHÍBASE** en las Entidades del Gobierno Nacionales, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales (...) el reajuste o incremento de remuneraciones, **bonificaciones**, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulo, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento.

En atención a las normas mencionadas líneas arriba, se entiende que, nos limitan a otorgar el pago permanente del incremento del 10% de sus haberes mensuales por contribuir al FONAVI.

Que, mediante documento de fecha 28 de junio del 2023, el administrado **JORGE ESPINOZA ROJAS** solicita el PAGO POR INCREMENTO DEL 10% DE LA REMUNERACIÓN MENSUAL POR HABER CONTRIBUIDO AL FONAVI, de conformidad con el Decreto Ley N° 25981.

Que, mediante OFICIO N° 1213-2023-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD-PASCO de fecha 21 de agosto del 2023, el Director Regional de Educación Pasco pone en conocimiento el expediente del administrado **JORGE ESPINOZA ROJAS**, quien interpone Recurso de apelación sobre el pago permanente del incremento del 10% de sus haberes mensuales por contribución al FONAVI.

Que, mediante MEMORANDO N° 01221-2023-GRP-GGR-RDS/DRECCTD de fecha 24 de julio del 2023, el Director Regional de Educación Pasco ordena a quien corresponda, para la elaboración de la Resolución Directoral, declarando improcedente la solicitud del administrado **JORGE ESPINOZA ROJAS**, respecto al pago permanente del incremento del 10% de sus haberes mensuales por contribución al FONAVI.

Que, mediante OPINIÓN LEGAL de fecha 19 de julio del 2023, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica declara IMPROCEDENTE la solicitud del administrado **JORGE ESPINOZA ROJAS**, respecto al pago permanente del incremento del 10% de sus haberes mensuales por contribuir al FONAVI.

Que mediante Resolución Directoral Regional N° 1044-2023-DREP de fecha 15 de agosto del 2023, se declara **IMPROCEDENTE**, la solicitud presentado por el administrado **JORGE ESPINOZA ROJAS**, sobre el pago permanente del incremento del 10% de sus haberes mensuales por contribución al FONAVI.

Que, con fecha 18 de agosto del 2023 el administrado **JORGE ESPINOZA ROJAS** el administrado interpone **RECURSO DE APELACIÓN** ante la Resolución Directoral Regional N° 1044-2023-DREP de fecha 15 de agosto del 2023

Que, por lo expuesto, y uso de las facultades y atribuciones otorgadas mediante la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificación por la Ley N° 27902 y el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Pasco;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por el administrado **JORGE ESPINOZA ROJAS** contra de la Resolución Directoral Regional N° 1044-2023-DREP de fecha 15 de agosto de 2023, expedida por la Dirección Regional de Educación de Pasco por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-** En aplicación a lo dispuesto en el artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, con la emisión de la presente resolución queda agotada la vía administrativa.





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Año de la Integración Regional, Concertación y Gobernabilidad Democrática en la Región de Pasco"



**ARTICULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a la Dirección Regional de Educación de Pasco y a los órganos estructurados correspondientes y a la parte interesada de conformidad con el artículo 21.1 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

 **GOBIERNO REGIONAL PASCO**  
-----  
*Ing. Oscar Segundo Cervera Beraun*  
**GERENTE GENERAL REGIONAL**

